



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 36010  
SANTA ANA- HUANCVELICA  
CM : 0428342**



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Huancavelica, 24 de abril de 2020.

**OFICIO N°023 - 2020/ DIE N° 36010-S.A.-HVCA.**

**SEÑOR : MAG. GASTÓN PÉREZ LAZO**  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica.

**PRESENTE:**

**ASUNTO : Remite Declaraciones Juradas de Personal de Institución Educativa N° 36010 de Santa Ana – Huancavelica.**

**REFERENCIA : Comunicado de Área de Personal – UGELH.**

-----  
Por el presente me dirijo a su Despacho con la finalidad de remitir adjunto al presente las Declaraciones Juradas del Personal Docente y Administrativo (04) de la Institución Educativa N° 36010 de Santa Ana – Huancavelica en mérito al documento de la referencia. Lo que cumpla en informar para los fines administrativos pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

   
**ESTER MOLLEHUARA FUENTES  
DIRECTORA**



“Año de la Universalización de la Salud” “

## DECLARACIÓN JURADA DE PERTENECER A GRUPO DE RIESGO POR PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Yo, Fabiola Urbina Añaños, con DNI N°23212554, ocupando el cargo de: Auxiliar de Biblioteca cuyas funciones las desarrollo en la Institución Educativa N° 36010 de la UGEL Huancavelica, área de Biblioteca, bajo el irrestricto respeto del derecho a la intimidad que la ley me confiere y con carácter de confidencialidad, a usted atentamente digo:

Que en el marco de la propagación del brote de COVID-19, el Estado ha emitido diversas disposiciones normativas para salvaguardar la salud de la población, que son entre otras, las siguientes:

1. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días.
2. Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional, el mismo que fuera prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
3. Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
4. Decreto Supremo N° 010-2020-TR, se establecen disposiciones para el sector privado y aplicable supletoriamente a las entidades del sector público sobre el trabajo remoto.
5. Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA que aprueba el documento “Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú”.

Que, de acuerdo al artículo N°10<sup>1</sup> del Decreto Supremo N° 010-2020-TR se establece como obligación del empleador priorizar el trabajo remoto en trabajadores mayores de sesenta (60) años o que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: (i) hipertensión arterial, (ii) diabetes, (iii) enfermedades cardiovasculares, (iv) enfermedad pulmonar crónica,

---

<sup>1</sup> “Artículo 10.- Priorización de grupos de riesgo 10.1 El/la empleador/a está obligado/a a priorizar y aplicar el trabajo remoto en los/las trabajadores/as mayores de 60 años así como en aquellos/as que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada”, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias. Corresponde a la oficina de recursos humanos del empleador/a, o a quien haga sus veces, identificar a los/ las trabajadores/as que pertenecen al grupo de riesgo indicado en el párrafo precedente. 10.2 En caso que, por la naturaleza de las funciones, no sea posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplica obligatoriamente la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior. El/la empleador/a podrá exonerar al trabajador/a de la referida compensación.”



“Año de la Universalización de la Salud” “

(v) cáncer y (vi) otros estados de inmunosupresión por grupo de edad o factores clínicos. Si, de la evaluación de las funciones a cargo del trabajador que padezca alguno de los factores de riesgos señalados por la norma, se concluye que no es posible realizar las funciones de forma remota, corresponderá el otorgamiento de licencia con goce de haber, con cargo a compensación posterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo **declaro Bajo Juramento** encontrarme en alguno/algunos de los **siguiente/es** factores de riesgo:

NO ( )

SÍ (X) (Precisar factor de riesgo): Hipertensión arterial ...

En ese orden de ideas, asumo las responsabilidades correspondientes ante mi empleador, por la veracidad de la presente declaración jurada.

Asimismo, autorizo a mi empleador, el uso confidencial de la información brindada, solo y exclusivamente para los fines de salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores que pudieran encontrarse dentro de los grupos de riesgos establecidos por la norma.

Huancavelica, 23 de abril del 2020

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

Fabiola Urbina Añaños



“Año de la Universalización de la Salud”



## DECLARACIÓN JURADA DE PERTENECER A GRUPO DE RIESGO POR PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Yo, Gladys Alejandra HUAMAN ECHAVIGURIN, con DNI N° 23261618, ocupando el cargo de: Docente de Aula, cuyas funciones las desarrollo en la Institución Educativa N°36010 de la UGEL-Huancavelica, como docente de aula del tercer grado sección única, bajo el irrestricto respeto del derecho a la intimidad que la ley me confiere y con carácter de confidencialidad, a usted atentamente digo:

Que en el marco de la propagación del brote de COVID-19, el Estado ha emitido diversas disposiciones normativas para salvaguardar la salud de la población, que son entre otras, las siguientes:

1. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días.
2. Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional, el mismo que fuera prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
3. Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
4. Decreto Supremo N° 010-2020-TR, se establecen disposiciones para el sector privado y aplicable supletoriamente a las entidades del sector público sobre el trabajo remoto.
5. Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA que aprueba el documento “Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú”.

Que, de acuerdo al artículo N°10<sup>2</sup> del Decreto Supremo N° 010-2020-TR se establece como obligación del empleador priorizar el trabajo remoto en trabajadores mayores de sesenta (60) años o que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: (i) hipertensión arterial, (ii) diabetes, (iii) enfermedades cardiovasculares, (iv) enfermedad pulmonar crónica,

---

<sup>2</sup> “Artículo 10.- Priorización de grupos de riesgo 10.1 El/la empleador/a está obligado/a a priorizar y aplicar el trabajo remoto en los/las trabajadores/as mayores de 60 años así como en aquellos/as que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada”, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias. Corresponde a la oficina de recursos humanos del empleador/a, o a quien haga sus veces, identificar a los/ las trabajadores/as que pertenecen al grupo de riesgo indicado en el párrafo precedente. 10.2 En caso que, por la naturaleza de las funciones, no sea posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplica obligatoriamente la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior. El/la empleador/a podrá exonerar al trabajador/a de la referida compensación.”



“Año de la Universalización de la Salud” “

(v) cáncer y (vi) otros estados de inmunosupresión por grupo de edad o factores clínicos. Si, de la evaluación de las funciones a cargo del trabajador que padezca alguno de los factores de riesgos señalados por la norma, se concluye que no es posible realizar las funciones de forma remota, corresponderá el otorgamiento de licencia con goce de haber, con cargo a compensación posterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo **declaro Bajo Juramento** encontrarme en alguno/algunos de los **siguiente/es** factores de riesgo:

NO  ( X )

SÍ  ( ) (Precisar factor de riesgo): .....

.....

En ese orden de ideas, asumo las responsabilidades correspondientes ante mi empleador, por la veracidad de la presente declaración jurada.

Asimismo, autorizo a mi empleador, el uso confidencial de la información brindada, solo y exclusivamente para los fines de salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores que pudieran encontrarse dentro de los grupos de riesgos establecidos por la norma.

Huancavelica, 21 de abril del 2020

FIRMA

Gladys Alejandra HUAMAN ECHAVIGURIN



"Año de la Universalización de la Salud"



## DECLARACIÓN JURADA DE PERTENECER A GRUPO DE RIESGO POR PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Yo, Jorge Luis Loayza Condori, con DNI N° 23260113, ocupando el cargo de: Profesor de Aula cuyas funciones las desarrollo en la Institución Educativa N° 36010 Santa Ana - Huancavelica, bajo el irrestricto respeto del derecho a la intimidad que la ley me confiere y con carácter de confidencialidad, a usted atentamente digo:

Que en el marco de la propagación del brote de COVID-19, el Estado ha emitido diversas disposiciones normativas para salvaguardar la salud de la población, que son entre otras, las siguientes:

1. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días.
2. Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional, el mismo que fuera prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
3. Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
4. Decreto Supremo N° 010-2020-TR, se establecen disposiciones para el sector privado y aplicable supletoriamente a las entidades del sector público sobre el trabajo remoto.
5. Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA que aprueba el documento "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".

Que, de acuerdo al artículo N°10<sup>1</sup> del Decreto Supremo N° 010-2020-TR se establece como obligación del empleador priorizar el trabajo remoto en trabajadores mayores de sesenta (60) años o que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: (i) hipertensión arterial, (ii) diabetes, (iii) enfermedades cardiovasculares, (iv) enfermedad pulmonar crónica,

---

<sup>1</sup> "Artículo 10.- Priorización de grupos de riesgo 10.1 El/la empleador/a está obligado/a a priorizar y aplicar el trabajo remoto en los/las trabajadoras/as mayores de 60 años así como en aquellos/as que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias. Corresponde a la oficina de recursos humanos del empleador/a, o a quien haga sus veces, identificar a los/ las trabajadoras/as que pertenecen al grupo de riesgo indicado en el párrafo precedente. 10.2 En caso que, por la naturaleza de las funciones, no sea posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplica obligatoriamente la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior. El/la empleador/a podrá exonerar al trabajador/a de la referida compensación."



"Año de la Universalización de la Salud"

(v) cáncer y (vi) otros estados de inmunosupresión por grupo de edad o factores clínicos. Si, de la evaluación de las funciones a cargo del trabajador que padezca alguno de los factores de riesgos señalados por la norma, se concluye que no es posible realizar las funciones de forma remota, corresponderá el otorgamiento de licencia con goce de haber, con cargo a compensación posterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo **declaro Bajo Juramento** encontrarme en alguno/algunos de los **siguiente/es** factores de riesgo:

NO ( )

SÍ ( X ) (Precisar factor de riesgo): Cuento con 62 años de edad, Fecha de nacimiento el 02 de Abril de 1958

En ese orden de ideas, asumo las responsabilidades correspondientes ante mi empleador, por la veracidad de la presente declaración jurada.

Asimismo, autorizo a mi empleador, el uso confidencial de la información brindada, solo y exclusivamente para los fines de salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores que pudieran encontrarse dentro de los grupos de riesgos establecidos por la norma.

Huancavelica, 22 de abril del 2020

  
\_\_\_\_\_  
Jorge Luis Loayza Condori

DNI N° 23260113



“Año de la Universalización de la Salud” “

## DECLARACIÓN JURADA DE PERTENECER A GRUPO DE RIESGO POR PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Yo, **ESTHER MOLLEHUARA FUENTES**, con DNI N° **23259305**, ocupando el cargo de: DIRECTORA cuyas funciones las desarrollo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 36010 de Santa Ana, bajo el irrestricto respeto del derecho a la intimidad que la ley me confiere y con carácter de confidencialidad, a usted atentamente digo:

Que en el marco de la propagación del brote de COVID-19, el Estado ha emitido diversas disposiciones normativas para salvaguardar la salud de la población, que son entre otras, las siguientes:

1. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días.
2. Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional, el mismo que fuera prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
3. Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
4. Decreto Supremo N° 010-2020-TR, se establecen disposiciones para el sector privado y aplicable supletoriamente a las entidades del sector público sobre el trabajo remoto.
5. Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA que aprueba el documento “Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú”.

Que, de acuerdo al artículo N°10<sup>3</sup> del Decreto Supremo N° 010-2020-TR se establece como obligación del empleador priorizar el trabajo remoto en trabajadores mayores de sesenta (60) años o que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: (i) hipertensión arterial, (ii) diabetes, (iii) enfermedades cardiovasculares, (iv) enfermedad pulmonar crónica,

---

<sup>3</sup> “Artículo 10.- Priorización de grupos de riesgo 10.1 El/la empleador/a está obligado/a a priorizar y aplicar el trabajo remoto en los/las trabajadores/as mayores de 60 años así como en aquellos/as que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada”, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias. Corresponde a la oficina de recursos humanos del empleador/a, o a quien haga sus veces, identificar a los/ las trabajadores/as que pertenecen al grupo de riesgo indicado en el párrafo precedente. 10.2 En caso que, por la naturaleza de las funciones, no sea posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplica obligatoriamente la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior. El/la empleador/a podrá exonerar al trabajador/a de la referida compensación.”





“Año de la Universalización de la Salud” “



(v) cáncer y (vi) otros estados de inmunosupresión por grupo de edad o factores clínicos. Si, de la evaluación de las funciones a cargo del trabajador que padezca alguno de los factores de riesgos señalados por la norma, se concluye que no es posible realizar las funciones de forma remota, corresponderá el otorgamiento de licencia con goce de haber, con cargo a compensación posterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo **declaro Bajo Juramento** encontrarme en alguno/algunos de los **siguiente/es** factores de riesgo:

NO ( )

SÍ (X) (Precisar factor de riesgo): HIPERTENSIÓN ARTERIAL

En ese orden de ideas, asumo las responsabilidades correspondientes ante mi empleador, por la veracidad de la presente declaración jurada.

Asimismo, autorizo a mi empleador, el uso confidencial de la información brindada, solo y exclusivamente para los fines de salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores que pudieran encontrarse dentro de los grupos de riesgos establecidos por la norma.

Huancavelica, 24 de abril del 2020

ESTHER MOLLEHUARA FUENTES  
DNI N° 23259305  
HCL : 980

## DECLARACIÓN JURADA DE PERTENECER A GRUPO DE RIESGO POR PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Yo, CIRILA TUNQUE MORAN, con DNI N°...23210741....., ocupando el cargo de: ... profesora de aula..... cuyas funciones las desarrollo en la Institución Educativa N° 36010 del barrio de Santa Ana de la UGEL Huancavelica, bajo el irrestricto respeto del derecho a la intimidad que la ley me confiere y con carácter de confidencialidad, a usted atentamente digo:

Que en el marco de la propagación del brote de COVID-19, el Estado ha emitido diversas disposiciones normativas para salvaguardar la salud de la población, que son entre otras, las siguientes:

1. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días.
2. Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional, el mismo que fuera prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
3. Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
4. Decreto Supremo N° 010-2020-TR, se establecen disposiciones para el sector privado y aplicable supletoriamente a las entidades del sector público sobre el trabajo remoto.
5. Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA que aprueba el documento "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".

Que, de acuerdo al artículo N°10<sup>1</sup> del Decreto Supremo N° 010-2020-TR se establece como obligación del empleador priorizar el trabajo remoto en trabajadores mayores de sesenta (60) años o que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: (i) hipertensión arterial, (ii) diabetes, (iii) enfermedades cardiovasculares, (iv) enfermedad pulmonar crónica, (v) cáncer y (vi) otros estados de inmunosupresión por grupo de edad o factores clínicos. Si, de la evaluación de las funciones a cargo del trabajador que padezca alguno de los factores de riesgos señalados por la norma, se concluye que no es posible realizar

---

<sup>1</sup> *Artículo 10.- Priorización de grupos de riesgo 10.1 El/la empleador/a está obligado/a a priorizar y aplicar el trabajo remoto en los/las trabajadores/as mayores de 60 años así como en aquellos/as que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias. Corresponde a la oficina de recursos humanos del empleador/a, o a quien haga sus veces, identificar a los/ las trabajadores/as que pertenecen al grupo de riesgo indicado en el párrafo precedente. 10.2 En caso que, por la naturaleza de las funciones, no sea posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplica obligatoriamente la licencia con goce de haber sujeta o compensación posterior. El/la empleador/a podrá exonerar al trabajador/a de la referida compensación."*

las funciones de forma remota, corresponderá el, otorgamiento de licencia con goce de haber, con cargo a compensación posterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo **declaro Bajo Juramento** encontrarme en alguno/algunos de los **siguientes/es** factores de riesgo:

NO ( )


SÍ (X) (Precisar factor de riesgo): 60 años.

Fecha de nacimiento: 09 DE MARZO DE 1960

En ese orden de ideas, asumo las responsabilidades correspondientes ante mi empleador, por la veracidad de la presente declaración jurada.

Asimismo, autorizo a mi empleador, el uso confidencial de la información brindada, solo y exclusivamente para los fines de salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores que pudieran encontrarse dentro de los grupos de riesgos establecidos por la norma.

Huancavelica, 24 de abril del 2020.



---

CIRILA TUNQUE MORAN

DECLARACION JURADA DE PERTENECER A GRUPO DE RIESGO POR  
PROPAGACION DEL COVID-19

Yo MARINA DE LA CRUZ ESTEBAN, con DNI N° 23201908, ocupando el cargo SUPERVISOR DE CONSERVACION Y DE SERVICIOS, cuyas funciones las desarrollo en la I E N° 36010 de Santa Ana – UGEL Huancavelica, área Administración bajo el irrestricto respecto del derecho a la intimidad que la ley me confiere y con carácter de confidencialidad, a usted atentamente digo:

Que en el marco de la propagación del brote de COVID-19, el Estado ha emitido diversas disposiciones normativas para salvaguardar la salud de la población, que son entre otras, las siguientes:

- 1.- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de 90 días.
- 2.- Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional, el mismo que fuera prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
- 3.- Decreto de Urgencia N° 026-2020-SA, se establecen medidas excepcionales y Temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
- 4.- Decreto Supremo N° 010-2020-TR, se establecen disposiciones para el sector Privado y aplicable supletoriamente a las entidades del sector publico sobre el Trabajo remoto.
- 5.- Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA, que aprueba el documento Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en Perú.

Que de acuerdo al artículo N° 10° del Decreto Supremo N° 010-2020-TR establece como obligación del empleador priorizar el trabajo remoto en trabajadores mayores de sesenta (60) años o que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo (I) hipertensión arterial (II) diabetes, (III) enfermedades cardiovasculares, (IV) pulmonar Crónica, (V) cáncer y (VI) otros estados de inmunosupresión por grupo de edad o factores clínicos SI de la evaluación de las funciones a cargo del trabajador que padezca alguno de los factores de riesgo señalados por la norma se concluye que no es posible realizar las funciones de forma remota corresponderá el otorgamiento de licencia con goce de haber con cargo a compensación posterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo declaro Bajo Juramento encontrándome en alguno de los siguientes factores de riesgo.

NO ( x ) no cuento con ninguna enfermedad contagiosa

SI ( )

En este orden de ideas asumo las responsabilidades correspondientes ante mi empleador por la veracidad de la presente declaración jurada.

Asimismo autorizo a mi empleador, el uso confidencial de la información brindada, solo y exclusivamente para los fines de salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores que pudieran encontrarse dentro de los grupos de riesgo establecidos por la norma.

Huancavelica, 24 de Abril de 2020



MARINA DE LA CRUZ ESTEBAN  
DNI 23291908